

Aprueban transferencia de inmueble ubicado en la provincia de Lima a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 088-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Industrial del Perú en Liquidación es propietario del inmueble ubicado en el jirón Lampa N° 579, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 032-95 se encargó a la Comisión Administradora de Carteras, la conducción de los procesos liquidatorios de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación;

Que, a la fecha el referido Banco en Liquidación mantiene una deuda pendiente de cancelación en favor del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente autorizar la transferencia del mencionado inmueble a título oneroso, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sea utilizado para cubrir sus necesidades básicas de infraestructura, con cargo y a cuenta de la deuda que dicha entidad bancaria mantiene a favor de este Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.- Apruébese la transferencia del inmueble de propiedad del Banco Industrial del Perú en Liquidación, ubicado en el jirón Lampa N° 579, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- CARACTER ONEROSO DE LA TRANSFERENCIA.- La transferencia a la que se refiere el artículo precedente, se realizará a título oneroso y al valor de tasación establecido por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ascendente a la suma de US\$ 525 617,50 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 50/100 DOLARES AMERICANOS) cuyo pago se efectuará con cargo y a cuenta de la deuda que mantiene el citado banco en liquidación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- COMPENSACION DE OBLIGACIONES.- Autorízase a la Comisión Administradora de Carteras y a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar la compensación a la que se refiere el Artículo 2 de la presente norma legal realizando los ajustes que sean necesarios en las respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de la transferencia autorizada por este dispositivo legal.

Artículo 4.- REFRENDO DE LA NORMA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores